



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	LAURA VANESSA SANCHEZ BARRIOS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA
RADICADO:	13001-31-05-008-2021-000194-00
ASUNTO:	Informe secretarial.

SECRETARIA: Señor juez doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo laboral informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre su admisibilidad. Provea.

Cartagena, julio 1 de 2021.

**LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS
SECRETARIA**



Cartagena de indias, primero (1) de Julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	LAURA VANESSA SANCHEZ BARRIOS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA
RADICADO:	13001-31-05-008-2021-000194-00
ASUNTO:	Auto abstención mandamiento de pago.

ASUNTO A TRATAR

Al despacho proceso ejecutivo promovido por el señor LAURA VANESSA SANCHEZ BARRIOS, a través de apoderado judicial, contra E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, para definir sobre su admisibilidad.

Observa el Juzgado al revisar el título ejecutivo presentado el cual consiste en la Resolución N°. 19-065 de fecha 03 de julio de 2019, que la misma no reúne los requisitos del artículo 114 del C.G.P., como tampoco los requisitos del artículo 100 del CPTSS en armonía con el artículo 422 del C.G.P. Toda vez que dicha resolución carece de autenticación por parte de la entidad que la expide y constancia de ser primera copia para así poder iniciar su cobro de manera ejecutiva.

Así mismo, tampoco se acompañó certificado en el cual conste que la persona que suscribió dicho documento en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOBA, tuviera tal calidad para la fecha de suscripción del documento; lo anterior se hace necesario por tratarse de un título complejo.

Por consiguiente el Juzgado se abstendrá de proferir el mandamiento de pago invocado.



De otra parte, el poder no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Advierte este despacho, no encontrar constancia alguna del mensaje de datos enviado por parte de la demandante donde se demuestra que este poder fue otorgado directamente por la parte representada, así mismo no se puede confirmar su autenticidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el Juzgado de proferir el mandamiento de pago invocado por la señora **LAURA VANESSA SANCHEZ BARRIOS**, a través de apoderado judicial, contra **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda ejecutiva a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las actuaciones del juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**

CUARTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1970892869da06deedce57849b81a623577251ee9c9ec0d04854d50c919c2b26

Documento generado en 03/07/2021 09:15:38 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**